

**2015-01-01-07 P**



**ESCRITURA.**

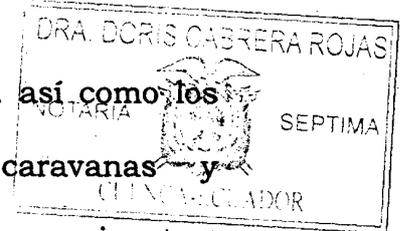
**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "JOSE GRANDA CEROCHOQUES**

**C.L."**

**OTORGADA POR: JOSÉ ÁNGEL GRANDA VILLAMAGUA Y OTROS**

**CUANTIA: USD. \$ 5.000,00**

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de junio del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas Notaria Séptima del Cantón cuenca, comparecen por sus propios derechos los señores: Ingeniero José Ángel Granda Villamagua, Juan José Granda Crespo; y, Daysi Estefanía Granda Crespo, de estado civil casado el primer compareciente pero con disolución la sociedad conyugal y solteros los dos restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo texto dice: **Señora Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de



minibuses, camiones, remolques y semirremolques, así como los de carga, vehículos de acampada como caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, camionetas, vans, station, etc.), incluyendo la venta al por mayor y al por menor por comisionistas. La compañía puede en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas permitidas por la ley.-

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CINCO MIL participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO**

**SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los

representados en la compañía por la persona que ellos designaren,

hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las

participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado

extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean

necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía

llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán

los nombres de los socios con la indicación del número y monto de

las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán

todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de

las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al

destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño

del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo

previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en

el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales

correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier

tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se

deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital

social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital,

los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento

en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la

establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para

resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO



dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La

compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La

Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a)

Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las

cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de

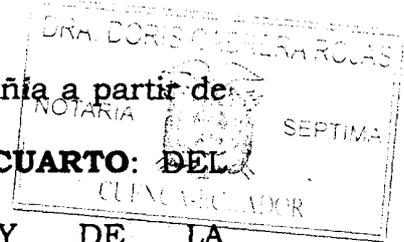
utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales;

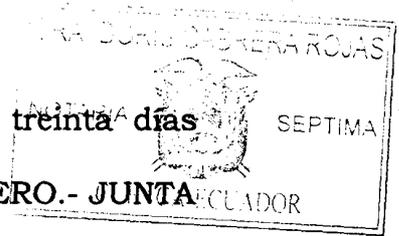
e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento

por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución

anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto

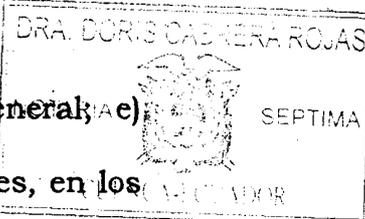
social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales





requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA

UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO



aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e)

Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los

casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello

una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta

General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El

Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado

por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS,

pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la

razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le

servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola

consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y

súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a

los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las

remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta

General de socios el informe de labores, juntamente con el balance

anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a

sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas;

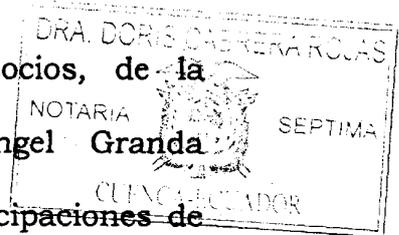
f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de

aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g)

Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal

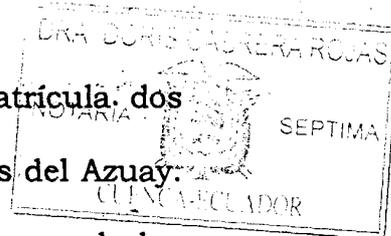
de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro

compañía, se suscribirá íntegramente por los socios, de la siguiente manera: El socio ingeniero José Ángel Granda Villamagua, suscribe UN MIL SETECIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan UN MIL SETECIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Daysi Estefanía Granda Crespo, suscribe UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, el socio Juan José Granda Crespo, suscribe UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagarán de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas mediante depósito en una cuenta que al efecto se aperturará en un banco a nombre de la Compañía. Cuadro de Integración de Capital:

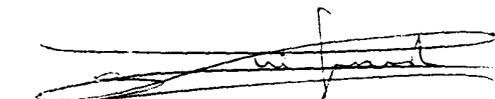


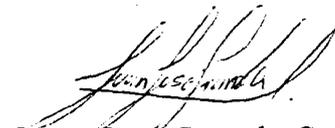
<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
José Ángel Granda Villamagua	1700	1700
Daysi Estefanía Granda Crespo	1650	1650
Juan José Granda Crespo	1650	1650
<b>TOTAL</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>

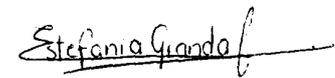
celebrarse. Muy atentamente, Doctor Olmedo Piedra matrícula. dos mil trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados del Azuay.



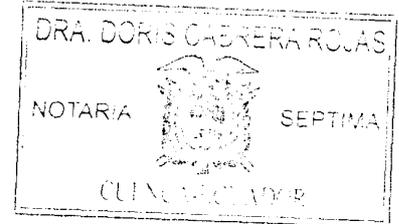
Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de Ley

  
José Ángel Granda Villamagua

  
Juan José Granda Crespo

  
Daysi Estefanía Granda Crespo





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2015 11:53 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7696844

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102653144 PIEDRA ANDRADE OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JOSE GRANDA CEROCHOQUES C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/07/2015 11:53 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/06/2015 4.52 PM

*F. J. Oleas*

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 01023205204

GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGELO

CIUDAD VILLAMAGUA



EDUCACIÓN 118844 743434243

BEYSI MARIA CRESPO ALVARADO

INGENIERO COMERCIAL

CIUDAD VILLAMAGUA

12/07/2011

REN 01 2708

Ay



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010550048-2

GRANDA CRESPO ESTEFANIA

CIUDAD VILLAMAGUA

1984-07-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE E11331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CRESPO ALVARADO BEYSI MARIA

CIUDAD VILLAMAGUA

2012-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-20

*Estefania Granda*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010550020-4

GRANDA CRESPO JUAN JOSE

CIUDAD VILLAMAGUA

1981-07-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCCUPACIÓN BACHILLER EN CIENCIAS E11331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CRESPO ALVARADO BEYSI MARIA

CIUDAD VILLAMAGUA

2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-08

*Juan Jose Granda*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

011  
011-0167  
0105500204

NÚMERO DE CERTIFICADO  
GRANDA CRESPO JUAN JOSE

ASISTENTE PROMOTOR CUECER  
CANTÓN  
*Juan Jose Granda*  
C) PROMOTOR DE LA PARTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *P. copia* COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*Doris Cabrera Rojas*  
Dra. Doris Cabrera Rojas  
Notaria Séptima de Cuenca

DRA. DORIS CABRERA ROJAS

NOTARIA SEPTIMA  
CUENCA-ECUADOR

DRA. NOTARIA 07 CUENCA

NOTARIA SEPTIMA  
CUENCA-ECUADOR





Factura: 001-200-000008246



20150101007P02596

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA  
EXTRACTO

Escritura N°:		20150101007P02596					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JUNIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102323227	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GRANDA CRESPO DAYSI ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105500482	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GRANDA CRESPO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105500284	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 9318

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

	6996
	16/07/2015
	602
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /22/06/2015
	JOSE GRANDA CEROCHOQUES C. L.
	CUENCA

**3. DATOS ADICIONALES:**

EL SOCIO JOSE ANGEL GRANDA VILLAMAGUA COMPARECE CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

